

N^o 7 Victoria Año de 1745

sepase como yo Joseph de Seobide
de esta Ciudad de Victoria otorgo que vivo
en buen damento & Joseph de Aguirre & S. M.
al Sr. S. M. Vecino de ella como administrador
de los bienes afectos y cosas tocantes al vínculo
mayorazgo que fundaron Juan Martinez de
Alegria y Doña Maria de Sal y Esqui
vel marido y muger legítimos difuntos Vecinos
que fueron de esta expresada Ciudad de Victoria
perteneciente adho Vínculo y mayorazgo de sus
fuerzas de Sembradura por comas o menas que se halla
en el término de Santa Lucia y nunca por un
lado con puzza el Caudal de la insigne Colegia
de Santa Maria de ella por parte de
Don Joseph Yr. & Sanabria y por la
condonada al Rio de Arana. Por tiempo y espacio
de nueve años que han de empezar a contar y contar
re desde el día de esta Señora quince de Agosto
que vendrá de esta presente & mil setecientos y



cuarenta y Cinco y por precio y renta encada
de los ocho Ultimos de Cinco fanegas de trigo blan
co y balenciano por medida bueno seco limpio y de
y todo mas puestas y enajenadas ante proprias espensas
encasa y poder el nominado Joseph Aguirre
o quien administrare opere fuer lo bienes de dicho
Vinculo y mayorazgo y la primera paga que en su
conformidad he de hazer de dhas Cinco fanegas de
trigo ha de ser para otro tal dia nra Señora quin
ze de Agosto del año que vendra de mil Setecientos
y quarenta y siete y asi sucesivamente por semejan
te dia y plazo los otros consecutivos Nana mente
y cumpliendo alguno pena de pasado qualquiera
de ellos y no cumpliendo no me pueda ejecutar con
certas y durante los denotados nueve años de este
arrendamiento labrare la dicha heredad o para
de en renta o pacio y al fin de ellos la he de dejar
bien labrada y cultivada abisita a fides y segun
estubo o en defecto pagare los dados y perjuicios
que se originaren. Y declaro que para mejor cumplir
con este dho arrendamiento y por adarse licencia
heredad y en media de bacio y renta alguna
el año primero vendere de mil Setecientos y qua
renta y Seis cuas Cinco fanegas de trigo he de

tener obligación a satisfacer cumpliendo con el
 thesor. ~~Corta~~ ^{ra} ~~de~~ ^{pero en su defecto las he de res}
 tituir con Cortas. Al cumplimiento Catodologu
 al me obligo con mi persona y bienes hauidos y por
 aver y dorel poder necesario a los Jueces y Justicias
 de S. M. competentes para que a ello me compelan
 y apremien por todo rigor de dho. bía mas egecuti
 va y como si fuese por sentencia definitiva
 am iustancia dada consentida y pasada en
 autoridad de cosa juzgada renuncio todas las lras
 fueros y dhas. ~~de~~ ^{a mi} favor con la qual en forma. Asi
 lo otorgo ante el ~~punto~~ ^{no} y testigos en la Ciudad de
 Victoria a dos dias del mes de Mayo de mil setecientos
 y quarenta y cinco años siendo Pedro Gonzalez
 de Zarate, Bernardino Antonio de Saldo
 y Joseph Lucas de Aluisa Vecino y Residentes
 en ella y el dho. otorgante aqui y o el es. donde
 conozco no falso por que dijo no aver asu ruego
 lo hizo un testigo = Joseph Lucas de Aluisa =
 Ante mi Chiriquial Domingo de Zaldivar = entre
 de englores = no =
 Lo dho. Chiriquial Domingo de Zaldivar, no
 de u. Mag. del numero de Realidad
 de Victoria que presenae fui Jefe de

